

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD No. 540014003003-2023-00042-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente al despacho la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por SANDRA MILENA PEÑA BASTOS C.C. 1.090.432.291 en nombre propio y en representación de la menor L.P.P, MARTA PATRICIA BASTOS C.C. 27.887.556 y PRAXEDIS MARIA BASTOS QUINTERO C.C 27.885.925, actuando mediante apoderada judicial en contra de ARMANDO ALONSO NUÑEZ ALVAREZ C.C 6.664.293, EDWIN ALFONSO NUÑEZ ALVAREZ C.C 1.005.039.612, COOPERATIVA DE TRANSPORTE COOTRANCUCUTA NIT: 890501126-1, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860028415-5, para si es el caso, proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que las glosas del auto anterior fueron subsanadas y que se encuentran reunidas las exigencias formales, sustanciales y de procedibilidad requeridas para esta clase de asuntos (Artículos 82, 83, 84, 621 y demás normas concordantes del CGP); ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por SANDRA MILENA PEÑA BASTOS C.C. 1.090.432.291 en nombre propio y en representación de la menor L.P.P, MARTA PATRICIA BASTOS C.C. 27.887.556 y PRAXEDIS MARIA BASTOS QUINTERO C.C 27.885.925 en contra de ARMANDO ALONSO NUÑEZ ALVAREZ C.C 6.664.293, EDWIN ALFONSO NUÑEZ ALVAREZ C.C 1.005.039.612, COOPERATIVA DE TRANSPORTE COOTRANCUCUTA NIT: 890501126-1, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860028415-5

2º. CITAR y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP; y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3º. DARLE a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal por ser un proceso de menor cuantía.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. De igual manera, **REQUIERASE** a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por medio del siguiente link el apoderado de la parte actora a través de su correo electrónico tendrá acceso al expediente electrónico del presente proceso:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EpPZacl2D0pFvJnCoW94fdUB2d_P1lB3gZREHOPaY8SxUg?email=fernandoarias%40ariasquinteroabogados.com&e=ZQZpBk

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1653e33b79abdbb2be70853ba5054e05b9b43b379bfe657b9f6e4f191c4c02e8**

Documento generado en 22/02/2023 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2021-00952-00**

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SILVA MONTAÑEZ CC. 88.274.608

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **NO ACCEDE**, toda vez que no se ha allegado prueba de haber intentado notificar al demandado a su correo electrónico denunciado en el escrito de la demanda, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado LUIS FERNANDO SILVA MONTAÑEZ CC. 88.274.608, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
María Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa1a826d1826a8107b7b1a1401c50a25be783490cec5a8be5c30e396cccc354**

Documento generado en 22/02/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD N° 540014003003-2021-00285-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ALIRIO PEDROZA ORTEGA
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso con actuación de registro de emplazados debidamente surtida, para resolver lo que en derecho corresponda.

Encontrándose debidamente surtido el trámite de emplazamiento en el registro de personas emplazadas y atendiendo a que a PDF 020 del expediente digital obra presentación de inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador, se dispone,

CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez (10) días de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor allegado por el liquidador, los cuales se pueden observar en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeE31wCbW6VBvJTAzjE_UQ0B1r0LFGBI_APRLLeIG4Njo9A?e=GRoWqw

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 23 de febrero de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414cf43399f8e9f1aa05fd60fe6dc496197ef1fdda279470e753e43d31febdb9**

Documento generado en 22/02/2023 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD N° 540014003003-2020-00575-00**

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: IPS FIGURAS SPA CUCUTA SAS NIT. 900253624-6
DEMANDADO: UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8

Atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, por ser procedente, este despacho accederá a ella y se dispone,

DECRETAR el embargo del crédito que persigue el demandado UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8 en contra de la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, dentro del proceso tramitado ante la superintendencia financiera remitido por el Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta dentro de su Radicado N° 54001333300220210023100, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del CGP.

COMUNÍQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto a la superintendencia financiera (ART. 111 CGP), para que proceda a tomar nota de la solicitud.

DECRETAR el embargo del crédito que persigue el demandado UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8 en contra FONDO DE ADAPTACION., dentro del proceso tramitado en el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Cúcuta, bajo el Radicado N° 54001333300420220010700, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del CGP.

COMUNÍQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que proceda a tomar nota de la solicitud.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cd9c6cd92d45eb8a31925b52c2b0a25a3af5879f4e6e2b33acce981d17a7bc**

Documento generado en 22/02/2023 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2018-00108-00**

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO CC. 19.314.585
DEMANDADO: FRANCISNER HERNANDEZ SOTO CC. 1.127.954.108, ALVARO JOSÉ GOMEZ VILLAMIZAR CC. 88.262.675 y ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON CC. 88.255.438

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ALVARO JOSÉ GOMEZ VILLAMIZAR CC. 88.262.675, presentada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 540014003009-2022-00890-00, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que obre dentro de su proceso de radicado 540014003009-2022-00890-00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

María Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a6cac2d712e24d079d09d9b46780c6df00fe6acde74819f4a8c6eff080190**

Documento generado en 22/02/2023 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00566-00**

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JESUS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA CC. 13.360.763
DEMANDADO: ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ CC. 60.256.294

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma en consecuencia **REQUERIERASE** a la mismas para que **NOTIFIQUE** el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de julio de 2022 a la demandada en la dirección física aportada por la parte demandante en su escrito que obra a folio que antecede.

Por todo lo anterior, el despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

María Rosalba Jimenez Galvis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f236a292d0d6284de2fc6ef4be2253de6ed0c90ab4709d205e1dd19a4b7f1**

Documento generado en 22/02/2023 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2021-00653-00**

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1
**DEMANDADO: LUCILA JAIMES GUARIN CC. 60.307.164 y FREDY MORENO
JAIMES CC. 88.248.435**

Se encuentra al despacho, la presente ejecución con actuaciones de notificación allegadas por la parte actora e inmovilización de vehículo comunicada por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisadas las actuaciones de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, observa el despacho que, si bien presenta al despacho las guías de envío de citación de notificación personal a los demandados conforme al art. 291 del C.G.P., no se allega certificación de entrega que acredite que los demandados efectivamente recibieron la notificación en cita, como tampoco se allega cotejado del escrito de demanda y anexos remitidos a los demandados, por lo que la parte actora, en caso de tener en su poder los documentos en cita deberá allegarlos y proceder con la notificación del art. 292 del C.G.P., por lo que se dispone,

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8 del C.G.P. y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Ahora bien, respecto a la inmovilización y puesta a disposición del vehículo de placas **BNI657**, color azul absoluto, modelo 2004, cilindraje 1400, línea megane, servicio particular, combustible gasolina, número de motor C750Q001612 y número de chasis 9FBLA0W0F4L811379, en el PARQUEADERO AUTORIZADO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 72 N 48W-35 LOTE 18 VIA CARRASCO DE BUCARAMANGA y comunicada y allegada por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, se dispone,

COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo descrito en el inciso anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dra. ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO, calle 40 # 24 – 65 Apto 102 de Bucaramanga, Santander. Dirección electrónica: andreadelpcardenas@gmail.com - CEL. 3163784144-3004349699.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b207a83c8ca3dda79526ca86667c1a83003274a56828cbd61223f933fc6ad9d6**

Documento generado en 22/02/2023 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2017-00678-00**

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: ADRIANA MANUELA NAVARRO MEDINA CC.
1.090.405.680**
**DEMANDADO: CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE LTDA NIT.
807.003.571-1**

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento de la sociedad demandada, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el derecho **NO ACCEDE** toda vez que el extremo pasivo del proceso se encuentra debidamente emplazado conforme se dispuso en auto adiado 23 de mayo de 2019.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Dra. **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, no se manifestó sobre su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. **ROINER ALEJANDRO LOPEZ CONTRERAS**, como curador ad-Litem del demandado **CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE LTDA**. quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al correo electrónico: ROINER5959@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2017, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8adb322e9a2dbe7eebb420090efc54f9de74975da769cb87a56050eae483**

Documento generado en 22/02/2023 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>